

Señores

JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E.

S.

D.

Proceso: Ordinario de Reparación Directa

Referencia: 2018 - 00497

Demandantes: Johan Anderson Giraldo, María Andrea Loaiza Vélez, Sofía Giraldo Loaiza, Susana Giraldo Loaiza, María Isabel Giraldo Barrera, Blanca Nubia Giraldo Bermúdez, José Santiago Murillo Giraldo y Alejandra Viviana Loaiza Vélez

Demandados: INVIAS, ANI, Concesión Rutas del Mar SAS y Vías de las Américas SAS

Llamadas en Garantía: Seguros Confianza SA y otros

Asunto: Contestación a la Demanda y al Llamamiento en Garantía formulado por Concesión Ruta al Mar SAS

DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.624.620 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 174.390 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de Seguros Confianza SA, de conformidad con el poder adjunto, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de **CONTESTAR LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la demandada Concesión Ruta al Mar SAS, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD LEGAL PARA CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El pasado 03 de diciembre de 2019, Seguros Confianza SA fue notificada por correo electrónico del auto proferido por su H. Despacho de fecha 17 de octubre de 2019, mediante el cual admitió el llamamiento en garantía formulado por la codemandada Concesión Ruta al Mar SAS a mi representada.

En el auto antes citado se ordenó conceder a Seguros Confianza S.A. un término de 15 días para intervenir en el proceso. Así las cosas, el presente escrito se radica oportunamente.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho primero: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho segundo: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho tercero: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

RIBRICADO



Al hecho cuarto: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho quinto: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

Es importante advertir que los demandantes no allegan ninguna prueba suficientemente válida que permita acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos acaecidos en la madrugada del día 02 de noviembre de 2016, donde sufrieron lesiones los aquí demandantes. Mucho menos se acredita el supuesto estado de la vía con presencia de escombros y sin presunta señalización. Situación que deberá ser tenida en cuenta por el Despacho, pues a partir de las afirmaciones y los documentos que presentan los demandantes, NO es posible concluir una responsabilidad imputable a los demandados y por lo tanto deberán ser negadas de plano las pretensiones de la demanda.

Al hecho sexto: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

Sin embargo, es importante advertir que a partir de "informe policial" aportado con la demanda, no es posible determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del accidente sufrido por los demandantes. Mucho menos se hace referencia al estado de la vía, ni a la señalización de la misma, y menos del estado del demandante para el momento de la ocurrencia de ellos hechos, pues no se allega la prueba de alcoholemia que le debió haber sido practicada. Por lo tanto, no existe prueba alguna que pueda concluir una responsabilidad imputable a los demandados, siendo procedente negar de plano las pretensiones de la demanda.

Al hecho séptimo: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho octavo: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho noveno: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho décimo: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho décimo primero: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho décimo segundo: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho décimo tercero: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

PROCURADURIA 35

Al hecho décimo cuarto: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho décimo quinto: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho décimo sexto: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho séptimo: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho décimo octavo: Es cierto

Al hecho décimo noveno: Es cierto

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que ninguna de las pretensiones de la demanda está dirigida en contra de nuestra representada, manifestamos atenernos a lo que resulte probado en el proceso.

Sin embargo, como más adelante se expondrá, es claro que de acuerdo con el material probatorio que obra en el proceso, NO será posible concluir la existencia de responsabilidad imputable a nuestro asegurado VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS, ni el monto de los perjuicios que se pretenden con la demanda.

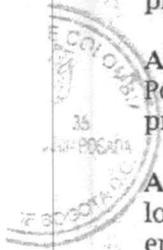
IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO POR CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS

Frente a los hechos:

- **Al primero:** es cierto.
- **Al segundo:** es cierto y se adjunta como prueba copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad extracontractual No. 01RE001064 expedida por Seguros Confianza SA.
- **Al tercero:** es cierto de conformidad con los hechos y pretensiones que se relacionan en la demanda que nos ocupa.
- **Al cuarto:** no es un hecho, es en sí misma la pretensión del llamante en garantía.

En cuanto a las pretensiones:

No me opongo, siempre y cuando quede acreditada en el proceso la existencia de una responsabilidad imputable a nuestro asegurado CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS.



NOTARIA 35

3 277

722

V. NUESTROS HECHOS

Seguros Confianza SA expidió pólizas de responsabilidad civil extracontractual a favor de Concesión Ruta al mar SAS con ocasión del contrato de concesión No. 016 de 2015, las cuales se relacionan así:



- Póliza 05RE007765 vigente del 14/10/2015 al 27/01/2017 (ésta es la póliza que se encontraba vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos que dieron origen al proceso que nos ocupa, y por lo tanto la única que se adjuntará como prueba y se detallará a continuación).
- Póliza 05RE009718 vigente del 26/01/2017 al 26/01/2018

1. El 28/10/2015, Seguros Confianza S.A. expidió la **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Entidades Estatales No. 05RE007765** cuyo objeto señaló: "INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO EN LA VIDA EN RELACION, DAÑO A LA SALUD Y DAÑO MORAL Y DEMAS QUE SE CONFIGUREN COMO TAL) OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS POR PARTE DEL CONCESIONARIO POR SUS ACCIONES U OMISIONES ASI COMO LAS DE SUS AGENTES, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD EJECUTADA CON OCASION DEL CONTRATO DE CONCESION, LAS CUALES CAUSEN DAÑOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DE LA ANI, INCLUYENDO LAS DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESION BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO: ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA FINANCIACION, GESTION AMBIENTAL, GESTION PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OPERACION, Y MANTENIMIENTO Y REVERSION DEL SISTEMA VIAL APRA LA CONEXION DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLIVAR DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMAS APENDICES DEL CONTRATO, PARA LA ETAPA PREOPERATIVA. - CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP NUMERO 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015".

En dicha póliza se tiene como partes del seguro:

- Tomador: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.
- Asegurado / Beneficiario: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. / AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA / TERCEROS AFECTADOS
- Posteriormente, se expidieron 7 certificados de modificación en vigencias y valores asegurados, siendo procedente hacer mención únicamente del Certificado No. 05RE019334 de fecha 28/10/2016, el cual estaba vigente para la época de ocurrencia de los hechos que dieron origen al proceso que nos ocupa y contó con las siguientes características:

REGISTRADO / NOTARIA DE

5 773



**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES**
Decreto 1510 de 2013

Página 1
PÓLIZA 05 RE007765
CERTIFICADO 05 RE019334

SUCURSAL: 05. MEDELLIN	USUARIO: RAMIREZC	TIP CERTIFICADO: Modificación	FECHA: DD MM AAAA 28 10 2016
TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.		C.C.O NIT: 900894996 0	
DIRECCIÓN: KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA		CIUDAD: MONTERIA	
E-MAIL: contacto@rutaalmar.com		TELÉFONO: 7921920	
ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.		C.C.O NIT: 900894996 0	
DIRECCIÓN: KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA		CIUDAD: MONTERIA TEL. 7921920	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		C.C.O NIT: 0000001 8	
DIRECCIÓN:		CIUDAD: TEL. 1	

VIGENCIA		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DD MM AAAA DESDE 27 09 2016	DD MM AAAA HASTA 27 01 2017	23.129.150.741.00	0.00	23.129.150.741.00

%	INTERMEDIARIO	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA		
					TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA				PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA				CARGOS DE EMISION	PESOS	0.00
33.33	ASS ASESORES DE SEGURO				IVA	PESOS	0.00
					TOTAL		0.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23.129.150.741.00	23.129.150.741.00	0.00	10.00	20.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	27-09-2016	27-01-2017	23.129.150.741.00	23.129.150.741.00	0.00	10.00	20.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23.129.150.741.00	23.129.150.741.00	0.00	10.00	15.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	27-09-2016	27-01-2017	11.564.575.371.00	11.564.575.371.00	0.00	10.00	15.00
Contratación y Subcon Independiente-Vigen	27-09-2016	27-01-2017	23.129.150.741.00	23.129.150.741.00	0.00	10.00	15.00
Contratación y Subcon Independiente-Event	27-09-2016	27-01-2017	23.129.150.741.00	23.129.150.741.00	0.00	10.00	15.00
Vehículos Propios y No Propios - Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23.129.150.741.00	23.129.150.741.00	0.00	10.00	15.00
Vehículos Propios y No Propios-Evento	27-09-2016	27-01-2017	11.564.575.371.00	11.564.575.371.00	0.00	10.00	15.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23.129.150.741.00	23.129.150.741.00	0.00	10.00	20.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	27-09-2016	27-01-2017	23.129.150.741.00	23.129.150.741.00	0.00	10.00	20.00
Luoro Desante - Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23.129.150.741.00	23.129.150.741.00	0.00	10.00	20.00
Luoro Desante - Evento	27-09-2016	27-01-2017	23.129.150.741.00	23.129.150.741.00	0.00	10.00	20.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23.129.150.741.00	23.129.150.741.00	0.00	10.00	15.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	27-09-2016	27-01-2017	23.129.150.741.00	23.129.150.741.00	0.00	10.00	15.00
Gastos Médicos - Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23.129.150.741.00	23.129.150.741.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Médicos - Evento	27-09-2016	27-01-2017	4.000.000.000.00	4.000.000.000.00	0.00	0.00	0.00
Producto Trabajo y Operación Terminada-V	27-09-2016	27-01-2017	23.129.150.741.00	23.129.150.741.00	0.00	10.00	15.00
Producto Trabajo y Operación Terminada-E	27-09-2016	27-01-2017	23.129.150.741.00	23.129.150.741.00	0.00	10.00	15.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Vige	27-09-2016	27-01-2017	23.129.150.741.00	23.129.150.741.00	0.00	10.00	15.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Even	27-09-2016	27-01-2017	23.129.150.741.00	23.129.150.741.00	0.00	10.00	15.00
Contaminación - Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23.129.150.741.00	23.129.150.741.00	0.00	10.00	15.00
Contaminación - Evento	27-09-2016	27-01-2017	23.129.150.741.00	23.129.150.741.00	0.00	10.00	15.00
Esport. Existente y/o Propiedad Adyacente-	27-09-2016	27-01-2017	23.129.150.741.00	23.129.150.741.00	0.00	10.00	15.00
Esport. Existente y/o Propiedad Adyacente-	27-09-2016	27-01-2017	23.129.150.741.00	23.129.150.741.00	0.00	10.00	15.00
Conducciones Subterráneas - Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23.129.150.741.00	23.129.150.741.00	0.00	10.00	10.00
Conducciones Subterráneas-Evento	27-09-2016	27-01-2017	23.129.150.741.00	23.129.150.741.00	0.00	10.00	10.00
Gastos Judiciales - Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23.129.150.741.00	23.129.150.741.00	0.00	10.00	3.00
Gastos Judiciales - Evento	27-09-2016	27-01-2017	23.129.150.741.00	23.129.150.741.00	0.00	10.00	3.00

- Posteriormente, se expidieron certificados de modificación, los cuales no se relacionarán ni se adjuntarán a éste escrito, teniendo en cuenta que fueron expedidos en fechas posteriores a la de la ocurrencia de los hechos que dieron origen al proceso que nos ocupa (por lo tanto, no estaban vigentes).
- Junto con la póliza, se hizo entrega de las condiciones generales del seguro, las cuales hacen parte del mismo, y por lo tanto deberán interpretarse de manera conjunta a efectos de determinar su cobertura, límites asegurables entre otros aspectos.

BOGOTÁ D.C.

VI. EXCEPCIONES DE FONDO

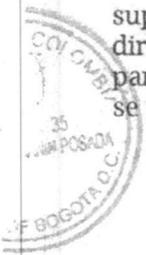
EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA:

A. AUSENCIA DE PRUEBA DE CULPA IMPUTABLE A LA CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS

De acuerdo con los hechos que hacen parte del presente proceso, no existe certeza que los supuestos perjuicios que aduce haber padecido la parte demandante, tuvieran como causa directa la omisión de alguna obligación imputable a la Concesión Ruta al Mar SAS, pues a partir de las pruebas que obran en el expediente no es posible llegar a esa conclusión, si se tienen en cuenta las siguientes variables:

- Revisado el informe de accidente de tránsito que aporta la parte actora, no es posible que sea admitido como prueba pertinente para probar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos, pues se puede advertir que su contenido únicamente registra la ocurrencia de un accidente indicando que fueron trasladados a un centro de atención en salud, sin existir registros de las posibles causas, ni de las condiciones propias de la vía, ni el sitio exacto de los hechos.
- A partir de la prueba fotográfica que se aporta por la parte actora, no es posible determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del accidente, ni tampoco cumple con los requisitos legales para ser tenido en cuenta como alcance probatorio en el proceso
- No se aporta prueba alguna que permita concluir la existencia de los supuestos escombros existentes en la vía causantes del accidente ni tampoco la ausencia de señalización que pretenden endilgar a los demandados
- Se puede advertir a partir de las propias pruebas aportadas por el demandante, así como por la Concesión, que se estaba dando cumplimiento cabal a la normatividad de señalización y prevención en la vía para sus usuarios, y que, de haber ocurrido los hechos en el tiempo, modo y lugar señalado por los demandantes, pudo haber ocurrido por causa directa del conductor de la motocicleta pues tampoco se aporta al expediente pruebas que acrediten el cumplimiento del buen estado mecánico de la motocicleta, ni la prueba de alcoholemia del conductor.
- Por otra parte, se detener en cuenta lo manifestado por l Concesión Ruta al Mar SAS en su contestación a la demanda, al señalar que, para la fecha de ocurrencia de los hechos, el tramo de la vía donde ocurrió el accidente que dio origen al proceso que nos ocupa, NO había sido entregado por el concesionario anterior. Por lo tanto, es claro que no le asiste ningún tipo de responsabilidad a nuestro asegurado al no tener bajo su custodia, el tramo de la vía señalado por los demandantes.

Así las cosas, no se encuentra probado por parte del demandante la existencia de una culpa imputable a los demandados, y por lo tanto no podrán tener prosperidad las pretensiones de la demanda.



RECIBADO /
NOTARIA 25

9774

B. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE POR AUSENCIA DE PRUEBA

Se hace necesario advertir al despacho que ésta pretensión carece de pruebas encaminadas a demostrar elementos básicos para el estudio de la viabilidad de las mismas, como lo son:

- Prueba de los ingresos: los demandantes no aportan prueba que acredite el monto de los ingresos que percibía el señor Johan Anderson Giraldo para la fecha de ocurrencia de los hechos
- No se acredita la pérdida de capacidad laboral de la víctima directa, que sirva de fundamento para señalar que desde el momento del accidente ha quedado impedida para laborar o realizar alguna actividad que le permita devengar ingresos para solventar sus necesidades personales.
- No se acredita una dependencia económica de su compañero permanente, por los ingresos que presuntamente devengaba el señor Johan Anderson Giraldo



Es claro que el lucro cesante está constituido por ganancias concretas que el damnificado se vio privado de recibir, no incluye utilidades eventuales que aquel podría haber ganado con posterioridad al daño, en caso de no haberse producido.

El lucro cesante no se presume, quien reclama debe probar fehacientemente su existencia. Para su cuantificación, se deberá hacer enmarcada dentro del principio de la razonabilidad - aquello que razonablemente se dejó de percibir. Es decir, que no caben pretensiones desmedidas producto de especulación de ganancias remotas.

Debe existir una probabilidad cierta, objetiva, resultante del decurso normal de las cosas y de las circunstancias del caso concreto.

Así se ha referido el Consejo de Estado frente al lucro cesante:

8.6.- Perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante.

8.6.1.- Es el artículo 1614 del Código Civil el que establece la disposición normativa respecto de la indemnización de perjuicios materiales a título de lucro cesante, ubicado dentro del Libro IV del Código relativo a las obligaciones y los contratos. En dicho artículo el Código define el lucro cesante como "la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento.". A partir de allí, queda claro que la indemnización de perjuicios abarca el aumento patrimonial que fundadamente podía esperar una persona de no ser por haber tenido lugar, en el caso de la responsabilidad extracontractual, el hecho dañoso, por lo tanto este perjuicio se corresponde con la idea de ganancia frustrada. Al respecto esta Corporación ha sostenido:

"En cuanto al lucro cesante esta Corporación ha sostenido reiteradamente, que se trata de la ganancia frustrada o el provecho económico que deja de reportarse y que, de no producirse el daño, habría ingresado ya o en el futuro al patrimonio de la víctima. Pero que como todo perjuicio, para que proceda su indemnización, debe ser cierto, como quiera que el perjuicio eventual no otorga derecho a reparación alguna. Así las cosas, este perjuicio, como cualquier otro, si se prueba, debe indemnizarse en lo causado."

8.6.2.- En cualquier caso, la indemnización por concepto de lucro cesante no constituye sanción alguna, ya que su vocación es el restablecimiento del equilibrio

[RUBRICADO]

*económico derivado del daño antijurídico producido e imputado al responsable, cuya causación se cuantifica desde la fecha de los hechos*¹ (Negrillas y subrayas propias)

Por lo anterior, ésta pretensión deberá ser negada al no encontrarse debidamente acreditada.

C. FALTA DE ACREDITACIÓN Y CUANTIFICACIÓN EXCESIVA DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE SE PRETENDEN COBRAR

Los demandantes pretenden el pago de perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la salud²

Analizadas dichas pretensiones, es viable concluir que éstas se cuantificaron de forma excesiva, teniendo en cuenta que actualmente existen sentencias de unificación del Consejo de Estado tendientes a establecer los límites indemnizatorios.

La sentencia con No. de Radicación: 07001-23-31-000-2002-00228-01(29033) M.P. Ramiro de Jesus Pazos Guerrero del 09 de octubre de 2014, señaló:

“En reciente sentencia de unificación, la Sala Plena de la Sección Tercera de esta Corporación consolidó los parámetros de reparación de perjuicios morales en casos de lesiones personales². Para el efecto, la Sala fijó como referente para la liquidación del perjuicio la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima, y el grado de relación de los reclamantes con respecto a esta, en estos términos:

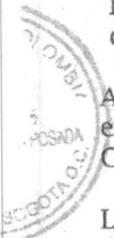
**GRAFICO No. 2
REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES**

	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Como se observa, la Sala estableció seis rangos de gravedad o levedad de la lesión, determinados por el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral del lesionado,

¹ Consejo de Estado. Expediente 68001-23-31-000-2007-00358-01 (50154).

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala Plena, sentencia de 28 de agosto de 2014, exp. 31172, C.P. Olga Mérida Valle de De La Hoz.



EXHIBICION 35

9777

y cinco niveles de relación afectiva con respecto a la víctima directa, como lineamientos para la compensación del perjuicio moral en estos eventos.

El juez administrativo tiene la potestad de determinar el monto a reconocer cuando se trata de perjuicios morales. Esta discrecionalidad está regida por: (i) la regla de que la indemnización del perjuicio se hace a título de compensación, dado que "la suma establecida no se ajustará nunca al monto exacto del perjuicio, pero buscará, de alguna manera, restablecer el equilibrio roto con su ocurrencia", mas no a título de restitución; (ii) el principio de equidad previsto en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998; (iii) el deber de estar sustentada en los medios probatorios que obran en el proceso respecto del daño y su intensidad; y (iv) el deber de estar fundada, cuando sea el caso, en otras providencias para efectos de garantizar el principio de igualdad³.

Para cuantificar el valor a reconocer por ese concepto, se acude al criterio que estableció tal reparación en 100 smlmv para los eventos de mayor intensidad y que abandonó la aplicación extensiva de las reglas sobre la materia fijadas en el Código Penal, por considerarlas improcedentes, con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 16 de la Ley 446 de 1998 y 178 del Código Contencioso Administrativo, que consagran, respectivamente, la reparación integral y equitativa del daño y la debida tasación de las condenas en moneda legal colombiana.⁴

En el presente caso, no existe soporte probatorio encaminado a demostrar un porcentaje de gravedad de la lesión padecida por el señor Johan Anderson Giraldo de manera objetiva para así determinar de acuerdo a la lesión, el monto que eventualmente pueda obtener a título de indemnización tanto ella como víctima directa, como los demás demandantes.

Ahora, en lo que corresponde a la pretensión relacionada con el daño a la salud: así se ha pronunciado el Consejo de Estado frente a éste tipo de daño:

"En los casos de reparación del daño a la salud se reiteran los criterios contenidos en la sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, y se complementan los términos de acuerdo con la evolución jurisprudencial de la Sección Tercera. La indemnización, en los términos del fallo referido está sujeta a lo probado en el proceso, única y exclusivamente para la víctima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada, conforme a la siguiente tabla:

GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima
Igual o superior al 50%	100 SMMLV
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80 SMMLV
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60 SMMLV
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40 SMMLV
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20 SMMLV
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10 SMMLV

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 8 de marzo de 2007, exp. 15459, C.P. Mauricio Fajardo Gómez; sentencia de 29 de julio de 2013, exp. 24494, C.P. Danilo Rojas Betancourth, entre otras.

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 6 de septiembre de 2001, exp. 13232-15646, C.P. Alier Hernández Enríquez.



NOTARIO

Bajo este propósito, el juez debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano.

Para lo anterior el juez deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima. Para estos efectos, de acuerdo con el caso, se considerarán las siguientes variables:

- La pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente)
- La anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental.
- La exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones al nivel de un órgano.
- La reversibilidad o irreversibilidad de la patología.
- La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria.
- Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria.
- Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado.
- Los factores sociales, culturales u ocupacionales.
- La edad.
- El sexo.
- Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima.
- Las demás que se acrediten dentro del proceso.⁵

(Subrayas y negrillas muestras)

Así las cosas, en el evento remoto de existir una condena en contra de los demandados por concepto de perjuicios extrapatrimoniales, se solicita tener en cuenta el precedente jurisprudencial que existe en relación con la cuantificación de los mismos, ajustada a la gravedad de la lesión (que hoy no se encuentra probada) y los antecedentes que produjeron la misma, pues es claro que las pretensiones del demandante desbordan los límites indemnizatorios fijados por la jurisprudencia, y además se tasan sin tener sustento probatorio.

D. FALTA DE ACREDITACIÓN Y CUANTIFICACIÓN EXCESIVA DE LOS PERJUICIOS POR "VULNERACIÓN RELEVANTE DE BIENES O DERECHOS CONVENCIONALMENTE Y CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS" QUE SE PRETENDEN COBRAR

Pretende el demandante Johan Anderson Giraldo el reconocimiento y pago de la suma equivalente a 60 SMLMV por concepto de perjuicios por "vulneración relevante de bienes o derechos convencionalmente y constitucionalmente amparados", sin señalar a qué derechos hace referencia, las razones por las cuales considera vulnerados sus derechos (que nunca especifica cuales son), y mucho menos justifica el monto pretendido.

⁵<http://bu.com.co/sites/default/files/documentos/consejo-de-estado-sala-de-lo-contencioso-administrativo-seccion-tercera-documento-final-aprobado-mediante-acta-de-28-de-agosto-de-2014.pdf>

278
279



RECORRIDO

Así las cosas, resulta evidente que al encontrarse totalmente huérfanos de pruebas y de justificación los perjuicios pretendidos por dicho concepto, deberán ser negados de plano por el Despacho.

EXCEPCIONES RELACIONADAS CON LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 05RE007765:

A. EXISTENCIA DE DEDUCIBLES PACTADOS PARA LOS AMPAROS DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES Y LUCRO CESANTE

En virtud del artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede limitar la responsabilidad que asumirá en caso de verificarse la condición suspensiva a la que se sujetó la exigibilidad de la obligación resarcitoria a su cargo, mediante lo que se denomina "deducible".

El artículo 1056 del Código de Comercio, reza:

"Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".

Con base en la facultad conferida por la norma transcrita, Seguros Confianza S.A. señaló un porcentaje de la pérdida indemnizable (esto es, el porcentaje se descuenta del valor que tenga que asumir la aseguradora, no del valor total de la condena) que deberá ser cubierto directamente por el asegurado.

Cabe precisar que el deducible es una parte del riesgo que queda a cargo del asegurado, con el fin que éste mantenga algún interés sobre él y en tal sentido, conserve una actitud diligente frente a la prevención del mismo.

En el presente caso, para los amparos de *Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento y Lucro Cesante - Evento*, se fijó un deducible del 10% de la condena impuesta al asegurado, porcentaje que en ningún caso puede ser inferior a la suma equivalente a 20 SMLMV.

Así las cosas, en el evento remoto de llegar a prosperar las pretensiones de la demanda, deberá tenerse presente que la Compañía de Seguros que represento, asumirá el valor de la condena una vez se efectuó el descuento del deducible pactado en la póliza.

VII. PRUEBAS

Solicito al honorable Despacho se sirva decretar y tener como tal en favor de mi representada las siguientes pruebas

Documentales:

1. Copia simple de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 05RE007765, certificado No. 05RE019334 de fecha 28/10/2016 (vigente para la época de ocurrencia de los hechos) expedida por Seguros Confianza S.A.
2. Copia simple de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por Seguros Confianza SA

729
/



COPIA
INVIARIA 35

F200
F2

VIII. ANEXOS

Se adjuntan con ésta contestación los siguientes anexos:

1. Los relacionados en el acápite de pruebas
2. Poder especial para actuar en el presente proceso.
3. Certificado de existencia y representación de la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

IX. NOTIFICACIONES

Se señala como dirección de notificaciones a mi representado la siguiente: Calle 82 No. 1067-919, BOGOTÁ - MONTERIA - CORDOBA SECRETARIA
 37 Piso 7, Bogotá D.C.
 Correo electrónico: correos@confianza.com.co
 Teléfono: (1) 6444690

Del señor Juez,

Diana Y. García Rodríguez

Diana Y. García Rodríguez
C.C. 1.130.624.620 de Cali
T.P. 174.390 del C. S de la J.

El anterior escrito fué presentado por Elizabeth Bramillo
 identificado con C.C: N° 1.067.919.631
 constante de 12 folios y 6 anexos:
 hoy 03 ENE 2020 a las 3:58 A.M. (P.M.)

NOTARIA 35 PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
 NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Certifica que:
 Este documento dirigido a: Interesado
 fue presentado personalmente el día: 09/01/2020
 Por: **GARCIA RODRIGUEZ DIANA YAMILE**
 Quien se identificó con: C.C. 1130624620
 y con T.P No. 174390 del C.S.J.

www.notariaenlinea.com
 ZEP8VAKCJ3ZKHVRI

AC
 y manifiesto que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya. En constancia firma nuevamente

Bogotá D.C. 09/01/2020
 ss3wcxecxwwfwsxwxw



Diana Y. García Rodríguez



RECIBADO
NOTARIA 35

5
787

Señores

JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E. S. D.

Proceso: Ordinario de Reparación Directa

Referencia: 2018 - 00497

Demandantes: Johan Anderson Giraldo, María Andrea Loaiza Vélez, Sofía Giraldo Loaiza, Susana Giraldo Loaiza, María Isabel Giraldo Barrera, Blanca Nubia Giraldo Bermúdez, José Santiago Murillo Giraldo y Alejandra Viviana Loaiza Vélez

Demandados: INVIAS, ANI, Concesión Rutas del Mar SAS y Vías de las Américas SAS

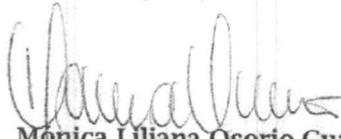
Llamadas en Garantía: Seguros Confianza SA y otros

Asunto: Poder especial

Mónica Liliana Osorio Gualteros, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Representante Legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, conforme a certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, en ejercicio de las facultades otorgadas, por el presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **Diana Yamile García Rodríguez**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.624.88920 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 174.390 del Consejo Superior de la Judicatura, con el propósito de que adelante la defensa a que en derecho haya lugar respecto al proceso de la referencia y ejerza la defensa judicial de los intereses de la aseguradora.

La doctora **Diana Yamile García Rodríguez**, queda expresamente facultada para contestar, interponer recursos, recibir, transigir, desistir, reclamar costas, sustituir y reasumir este poder y, en general, realizar todas las actuaciones que estime necesarias o convenientes para la defensa de los intereses de la aseguradora.

Del Señor Juez,


Mónica Liliana Osorio Gualteros
C.C. No. 52.811.666 de Bogotá

Acepto,


Diana Yamile García Rodríguez
C.C. No. 1.130.624.620 de Cali
T.P. No. 174.390 del C. S. de la J.

NOTARIA 35	PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO M.A. BEATRIZ SANIN POSADA NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.	
Certifica que:		
Este documento dirigido a: Interesado		
fue presentado personalmente el día: 09/01/2020		
Por: OSORIO GUALTEROS MONICA LILIANA		
Quien se identificó con: C.C. 52811666		
y con T.P No. ** del C.S.J.		
	y manifiesto que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya. En constancia firma nuevamente	
Bogotá D.C. 09/01/2020		
6nu55mmmt7t5ntrt		




SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: RAMIREZC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: DD MM AAAA 28 10 2016

TOMADOR:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	C.C. O NIT:	900894996 0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA	CIUDAD:	MONTERIA
E-MAIL:	contacto@rutaalmar.com	TELÉFONO:	7921920
ASEGURADO:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	C.C. O NIT:	900894996 0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA	CIUDAD:	MONTERIA
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	TEL:	7921920
DIRECCIÓN:		C.C. O NIT:	0000001 8
		CIUDAD:	TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DD MM AAAA 27 09 2016	DD MM AAAA 27 01 2017	23,129,150,741.00	0.00	23,129,150,741.00

%	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA		
				TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA			PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO			IVA	PESOS	0.00
				TOTAL		0.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Pedidos, Labores y Operaciones - Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	20.00
Pedidos, Labores y Operaciones - Evento	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	20.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	15.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	27-09-2016	27-01-2017	11,564,575,371.00	11,564,575,371.00	0.00	10.00	15.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	15.00
Contratista y Subcont Independiente-Event	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	15.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	15.00
Vehiculos Propios y No Propios-Evento	27-09-2016	27-01-2017	11,564,575,371.00	11,564,575,371.00	0.00	10.00	15.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	20.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	20.00
Lucro Cesante - Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	20.00
Lucro Cesante - Evento	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	20.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	15.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	15.00
Gastos Medicos - Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	27-09-2016	27-01-2017	4,000,000,000.00	4,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Producto Trabajo y Operación Terminada-V	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	15.00
Producto Trabajo y Operación Terminada-E	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	15.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Vige	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	15.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Evan	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	15.00
Contaminación - Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	15.00
Contaminación - Evento	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	15.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	15.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	15.00
Conducciones Subterráneas - Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	10.00
Conducciones Subterran/ Evento	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	10.00
Gastos Judiciales - Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	3.00
Gastos Judiciales - Evento	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	3.00

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROPORCIONA COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O RESOLUCIONES DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPONE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LAS CARATULAS ENVIADAS VÍA MAIL, TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARRIARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL REGISTRO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTECIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAÍS.

“VER NOTA” EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2016, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

LOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMÚN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: 1) TOMADOR Y/O, 2) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 31030084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0013473 AL 100000 CÓDIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR (415)7709998911901(8020) **COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia Thu, 26 Dec 2019 14:12:01

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: RAMIREZC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: DD MM AAAA 28 10 2016

TOMADOR:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	C.C. O NIT:	900894996 0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA	CIUDAD:	MONTERIA
E-MAIL:	contacto@rutaalmar.com	TELÉFONO:	7921920
ASEGURADO:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	C.C. O NIT:	900894996 0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA	CIUDAD:	MONTERIA
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	TEL:	7921920
DIRECCIÓN:		C.C. O NIT:	0000001 8
		CIUDAD:	
		TEL:	1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE	DD MM AAAA	HASTA	DD MM AAAA	ANTERIOR
27	09 2016	27	01 2017	23,129,150,741.00
				ESTA MODIFICACIÓN
				0.00
				NUEVA
				23,129,150,741.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES	
33.34	RISK & PROTECTION LTDA						
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA			PRIMA	PESOS	0.00	
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00	
				IVA	PESOS	0.00	
				TOTAL		0.00	

Concesión bajo el esquema de APP N° 016 de 2015 y la modificación de la Sección 3.6 (f)(i) de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 de 2015, el sentido de ampliar el plazo previsto para la instalación e inicio de operación de la estación de Peaje nueva: La Caimanera, a partir del 30 de julio de 2016

OBJETO DE LA POLIZA:

INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO EN LA VIDA EN RELACION, DAÑO A LA SALUD Y DAÑO MORAL Y DEMAS QUE SE CONFIGUREN COMO TAL) OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS POR PARTE DEL CONCESIONARIO POR SUS ACCIONES U OMISIONES ASI COMO LAS DE SUS AGENTES, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD EJECUTADA CON OCASION DEL CONTRATO DE CONCESION, LAS CUALES CAUSEN DAÑOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DE LA ANI, INCLUYENDO LAS DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESION BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, SUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO: ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA FINANCIACION, GESTION AMBIENTAL, GESTION PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OPERACION, Y MANTENIMIENTO Y REVERSION DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXION DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLIVAR DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMAS APÉNDICES DEL CONTRATO, PARA LA ETAPA PREOPERATIVA. - CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP NUMERO 0016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 PARA LA ETAPA DE PRECONSTRUCCION.

IDENTIFICACIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO CELEBRADO:

SISTEMA VIAL PARA LA CONEXION DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLIVAR. Ejecución del contrato celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Contratista. De conformidad con el Objeto del Contrato de Concesión bajo el Esquema APP 0016 de 2015 dispuesto en la Parte General del Contrato el alcance del contrato corresponde a CONSTRUCCION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OPERACION, Y MANTENIMIENTO Y REVERSION DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXION DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLIVAR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ÉSTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO. EL ALCANCE FÍSICO DEL PROYECTO SE DESCRIBE EN LA PARTE ESPECIAL Y EN EL APÉNDICE TÉCNICO 1.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

TOMADOR:
 CONCESION RUTA AL MAR S.A.S CORUMAR S.A.S. NIT 900.894.996-0

ASEGURADOS:
 CONCESION RUTA AL MAR S.A.S CORUMAR S.A.S. NIT 900.894.996-0 dirección Carrera 25 No. 3 - 45 Medellin y/o Agencia Nacional de Infraestructura ANI 830.125.996 -9 dirección Calle 24 a No. 59 -42 ED: TORRE 4 SEGUNDO PISO

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBAJOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPANIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPANIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN, CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPANIA.
 ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
 LAS CARTAS DE ENVÍO VIA MAIL, TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARRIARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MIEMBROS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.
 "VER NOTA" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2016, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TABA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
 LOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y V.A. REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
 ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO. LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
 LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
 AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE (1) TOMADOR Y/O (2) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCAMENTE DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 31000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0013473 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 8511



TOMADOR: (415)7709998911901(8020) COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 866.070.374-9

Decreto 1510 de 2013

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: RAMIREZC TIP CERTIFICADO: Modificación FECHA: DD MM AAAA 28 10 2016

TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. C.C. O NIT: 900894996 0
DIRECCIÓN: KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CIUDAD: MONTERIA
E-MAIL: contacto@rutaalmar.com TELÉFONO: 7921920
ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. C.C. O NIT: 900894996 0
DIRECCIÓN: KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CIUDAD: MONTERIA TEL. 7921920
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. O NIT: 0000001 8
DIRECCIÓN: CIUDAD: TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 27 09 2016	HASTA 27 01 2017	23,129,150,741.00	0.00	23,129,150,741.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES	
39.34	RISK & PROTECTION LTDA			PRIMA	PESOS	0.00	
35.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00	
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO			IVA	PESOS	0.00	
TOTAL						0.00	

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
 Límite Asegurado:
 a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura
 b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
 Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 15 SMLLV

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
 INCLUYENDO A LOS EMPLEADOS DE LOS SUBCONTRATISTAS
 Límite Asegurado:
 a. Siniestro/evento: 50% de la cobertura
 b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
 Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 15 SMLLV

RESPONSABILIDAD PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
 Límite Asegurado:
 a. Siniestro/evento: 50% de la cobertura
 b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
 Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 15 SMLLV
 SE ENCUENTRAN CUBIERTOS LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLE, EXPLOSIVOS Y/O SIMILARES, CUANDO SE TRATE DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.

Frete a este amparo se levanta la siguiente exclusión:
 1. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA EXCLUSIÓN APLICA PARA LOS VEHICULOS DE PLACA PUBLICA AL SERVICIO PUBLICO, DE ESTA MANERA NO SE EXTIENDE LA EXCLUSIÓN A LOS VEHICULOS DE PLACA PUBLICA QUE SEAN UTILIZADOS EN EL PROYECTO, ENTENDIDO ESTE SERVICIO COMO PARTICULAR.

GASTOS MÉDICOS
 Límite Asegurado:
 a. Siniestro/evento: Cop\$4.000.000.000
 b. Por persona: Cop\$500.000.000
 c. Agregado/Vigencia: Cop\$22.694.080.671,00

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL
 Límite Asegurado:

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUEDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
 ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL, TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ADAPTAREMOS LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE COMO DE MANERA ANTERIOR EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A. EN TODO EL PAÍS.
 "VER NOTAS" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1 DEL DECRETO 2585 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUELTAMENTE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO DESIGNADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA META SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
 LOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.
 ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
 LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
 AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: 1) TOMADOR Y/O, 2) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA NEGOCIAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310900084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG. 0013473 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



BUFG-10-01 TOMADOR (415)7709988911901(8020) COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: RAMIREZC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: DD MM AAAA 28 10 2016

TOMADOR:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	C.C. O NIT:	900894996 0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA	CIUDAD:	MONTERIA
E-MAIL:	contacto@rutaaimar.com	TELÉFONO:	7921920
ASEGURADO:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	C.C. O NIT:	900894996 0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA	CIUDAD:	MONTERIA
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	TEL:	7921920
DIRECCIÓN:		C.C. O NIT:	0000001 8
		CIUDAD:	TEL 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 27 09 2016	HASTA 27 01 2017	23,129,150,741.00	0.00	23,129,150,741.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES	
33.34	RISK & PROTECTION LTDA			PRIMA	PESOS	0.00	
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00	
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO			IVA	PESOS	0.00	
				TOTAL		0.00	

Límite Asegurado:
 a. Sinistro/evento: 100% de la cobertura
 b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
 Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE DEBE TENER COMO REFERENCIA LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS O EN SU DEFECTO EL ACUERDO AL QUE SE LLEGUE ENTRE LAS PARTES ASEGURADO/ASEGURADORA (CUANDO SE REFIERE A RAZONABLES Y NECESARIOS). LA DEFENSA DEL ASEGURADO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ASUMIDA POR SÍ MISMO (CUANDO SE REFIERE A PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA). SE PODRÁ CONTRATAR UN ABOGADO PARTICULAR PREVIA APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA O EN SU DEFECTO LA DEFENSA PODRÁ SER ASUMIDA POR UN ABOGADO DE LA COMPAÑÍA.

PROPIEDADES ADYACENTES DE TERCEROS
 Límite Asegurado:
 a. Sinistro/evento: 100% de la cobertura
 b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
 Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 15 SMMLV

Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes:
 Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes:
 En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.
 El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada a la aseguradora en caso de reclamo o siniestro o cuando éstas sean requeridas por parte de la compañía aseguradora.

CLAUSULA DE ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS Y/O PROPIEDADES ADYACENTES
 El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, Hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, inundaciones, desbordamiento y anegaciones por aguas represadas, siempre que hayan sido causadas por el asegurado y se cumplan las siguientes condiciones:

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUEDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO INCARRIZARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAÍS.

TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE. SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

LOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y/A REGÍMEN COMUNICANTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR, Y/O II) ASEGURADO, Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/D4/15 NÚMERICACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NÚMERICACION HABILITADA DEL SEG: 0013473 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



TOMADOR: _____ (415)7709998911901(8020) _____
 COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, FIRMA AUTORIZADA

MIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 05. MEDELLIN

USUARIO: RAMIREZC

TIP CERTIFICADO: Modificación

FECHA

DD MM AAAA
 28 10 2016

TOMADOR:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	C.C. O NIT:	900894996 0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA	CIUDAD:	MONTERIA
E-MAIL:	contacto@rutaalmar.com	TELÉFONO:	7921920
ASEGURADO:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	C.C. O NIT:	900894996 0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA	CIUDAD:	MONTERIA
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	TEL:	7921920
DIRECCIÓN:		C.C. O NIT:	0000001 8
		CIUDAD:	TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 27 09 2016	HASTA 27 01 2017	23,129,150,741.00	0.00	23,129,150,741.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA			PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO			IVA	PESOS	0.00
				TOTAL		0.00

EL CONCESIONARIO NO PODRA MEDIANTE CONDICION PARTICULAR, REDUCIR O MODIFICAR EL ALCANCE Y LAS CONDICIONES DE LOS AMPAROS, CLAUSULAS Y COBERTURAS DE CUALQUIERA DE LOS SEGUROS Y GARANTIAS EXPEDIDOS CONFORME A LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO. POR LO TANTO, SI LA REDUCCION O MODIFICACION LO SOLICITARE SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO POR PARTE DE LA ANI LA ASEGURADORA NO MODIFICARA LA POLIZA Y SI LO HICIERE LA REDUCCION O MODIFICACION SE TENDRA POR NO ESCRITA.

RESPONSABILIDAD POR DAÑO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL

Límite asegurado:

- a. siniestro/evento: 100% de la cobertura
 - b. agregado/vigencia: 100% de la cobertura
- Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 15 SMLLV

RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJES AL EXTERIOR

Límite Asegurado:

- a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura
 - b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
- Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 15 SMLLV

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL, TENDRÁN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CONTENIDO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAÍS.

"VER NOTA" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2559 DE 2016, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO DECRETAMENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TRABA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

ALGUNOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y A -REGÍMEN COMÚN- AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADO BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA REPRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN: DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: 1) TOMADOR V/O, 2) ASEGURADO V/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR V/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INFORMATIVA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000064707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0013473 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6311



TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Thu, 25 Dec 2019 14:12:02